



MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS

TRANSPORTES NAZAR



1. INTRODUCCIÓN

Nuestro país asumió hace algunos años el compromiso con la OCDE de luchar contra el cohecho a funcionarios públicos nacionales y extranjeros, el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. En el marco de ese compromiso, se promulgó en Chile en diciembre del año 2009 la Ley 20.393 (en adelante también la "Ley"), la que estableció en un comienzo la responsabilidad penal de las personas jurídicas por la comisión de los tres delitos antes nombrados, cuando dichos delitos fueren cometidos en provecho de la persona jurídica, ya sea por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, o por las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de ellos. Con el transcurso del tiempo se han ido incorporando por el legislador nuevos delitos a aquellos inicialmente sancionados por la Ley y se han modificado los criterios por los cuales se pueden atribuir estos delitos a la persona jurídica.

En este contexto la Ley fue modificada por la Ley N°21.595 de Delitos Económicos (en adelante, "LDE"), estableciendo que, desde el 1 de septiembre de 2024, la persona jurídica responderá penalmente por los siguientes delitos (en adelante, "Delitos Base"):

1. Los delitos a que se refieren los artículos 1, 2, 3 y 4 de la LDE, sean o no considerados como delitos económicos por la LDE.
2. Los previstos en el artículo 8 de la ley N° 18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad; en el Título II de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, y en los artículos 411 quáter, 448 septies y 448 octies del Código Penal.

Las penas a las cuales se puede enfrentar una persona jurídica que es sancionada por la Ley 20.393 van desde multas hasta la disolución de la misma.

Sociedad de Transportes Nazar Limitada todas sus filiales y coligadas¹, en adelante en su conjunto "**Transportes Nazar**" o la "**Compañía**", han decidido actuar responsablemente en esta materia, adhiriendo al esfuerzo que la sociedad chilena está realizando para combatir los Delitos antes descritos, mediante la implementación de su propio Modelo de Prevención de Delitos (en adelante también "**MPD**") cuyo propósito es fomentar una cultura preventiva, a través de la auto regulación; todo lo cual se ve reflejado en el presente Manual de Prevención de Delitos (en adelante también el "**Manual**"), en la elaboración de una matriz de riesgos y de todas las políticas

¹ El presente Modelo de Prevención de Delitos es aplicable a Sociedad de Transportes Nazar Limitada, Nazar Cargo Limitada, Nazar Distribución Limitada, Nazar Logística Limitada, Mantenimiento y Servicios Limitada, Nazar Supply Chain Limitada, Nazar Minería Limitada y Nazar S.A.

y procedimientos internos que permiten mitigar los riesgos de comisión de los Delitos.

El presente Manual regula la estructura del MPD y sistematiza los diversos controles que lo componen. Por este motivo es la principal manifestación del deber de dirección y supervisión en materia de prevención de los Delitos referidos por parte del Comité Ejecutivo de la Compañía. El presente documento persigue también dar a conocer una postura corporativa clara en esta materia, de modo de evitar que la Compañía se vea involucrada en los referidos Delitos, incluso por desconocimiento de las personas que pueden cometerlos, de las situaciones en que éstos pueden darse.

Como toda regulación, el MPD demandará recursos, tiempo y dedicación por parte de la Compañía para lograr su cumplimiento, tarea en la cual se encuentra comprometida la más alta administración de la misma, esto es, el Comité Ejecutivo de Transportes Nazar, la que ha desplegado sus mejores esfuerzos en cumplir con sus deberes de dirección y supervisión en esta materia. No obstante, lo anterior, no basta para el éxito del MPD el compromiso del Comité Ejecutivo; es imprescindible que ese compromiso se transmita adecuadamente a todos los trabajadores de la Compañía, quienes son los que día a día ejecutan los controles implementados en el marco del MPD.

Los presupuestos de atribución de responsabilidad penal de la persona jurídica y la definición de aquellos Delitos Base que tienen mayor incidencia en las operaciones de Transportes Nazar de acuerdo con el levantamiento riesgos se describen en el **Anexo 4**.

2. OBJETIVOS

El presente documento tiene por objeto coordinar y sistematizar la estructura general del Modelo de Prevención de Delitos de Transportes Nazar, el que se ha implementado tomando en especial consideración el tamaño de la estructura de Transportes Nazar. En ese sentido, este Manual aborda los principales aspectos que la Ley exige.

3. ALCANCE

Lo establecido en este documento es aplicable a todos los miembros del Comité Ejecutivo, altos ejecutivos, miembros de la administración, directores, accionistas, controladores y trabajadores (en adelante los "Colaboradores") de Transportes Nazar.

Además, deberá ser accesible a terceros que tengan relaciones comerciales con Transportes Nazar, particularmente a aquellos que gestionan sus asuntos frente a terceros.

4. MARCO NORMATIVO APLICABLE

El Manual toma en consideración el marco normativo penal aplicable a Transportes Nazar al desempeñar sus actividades, dentro del cual cabe destacar las siguientes normas:

- Ley N° 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- Ley N° 19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.
- Ley N° 18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad.
- Ley N° 21.121 que modifica el Código Penal y otras normas legales para la prevención, detección y persecución de la corrupción.
- Ley N° 21.240 que modifica el Código Penal estableciendo el nuevo artículo 318 ter.
- Ley N° 21.325, de Migración y Extranjería que incluye, entre sus disposiciones, el delito de trata de personas contenido en el artículo 411 quáter del Código Penal al catálogo de Delitos Base de la Ley N° 20.393.
- Ley N° 21.412 que modifica el artículo 1° de la Ley N° 20.393, incluyendo dentro del catálogo de Delitos Base los contemplados en el Título II de la Ley N° 17.798 sobre Control de Armas.
- Ley de Delitos Informáticos (Ley N° 21.459), la cual incluyó una serie de modificaciones legales en materia de delitos informáticos con el objeto de adecuarlos al Convenio sobre Ciberdelincuencia del Consejo de Europa ("Convenio de Budapest"). Todos los delitos informáticos que se establecen en esta ley se suman al catálogo de Delitos Base de la Ley N° 20.393.
- Ley N° 21.488, que incorpora los delitos de hurto y robo de madera en el Código Penal

y se incluye la sustracción de madera al catálogo de Delitos Base según la Ley N° 20.393.

- Ley N° 21.595 sobre Delitos Económicos, que trae aparejada diversas innovaciones en el orden socioeconómico, destacándose dentro de sus materias: (i) La sistematización de los delitos vinculados a la actividad empresarial bajo cuatro grandes categorías de delitos; (ii) La creación de nuevos delitos, como, por ejemplo, la incorporación de un nuevo título al Código Penal denominado "Atentados contra el medio ambiente"; (iii) El establecimiento de nuevas penas y sanciones, así como el fortalecimiento de las ya existentes; y (iv) El aumento de Delitos Base por los cuales las personas jurídicas pueden ser penalmente responsables.

5. PRINCIPIOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

A continuación, se indican los principios que infunden el Modelo de Prevención de Delitos, los que permitirán a quienes se encuentren sujetos a la observancia del mismo, entender mejor su espíritu y dilucidar dudas de interpretación que pudieren surgir en la implementación diaria de éste:

- (i) Verificar la identidad de las personas con quienes interactuamos. Esto aplica a trabajadores, proveedores de bienes, prestadores de servicios, y, en general, a todo aquel con el cual la Compañía mantenga relaciones laborales o comerciales.
- (ii) No operar con personas respecto de las cuales haya indicios o sospechas fundadas de estar involucradas en la comisión de Delitos establecidos en la Ley. Será fundamental determinar si ha habido algún proceso o investigación judicial o administrativa por los Delitos antes referidos
- (iii) Actuar siempre anteponiendo el interés social.
- (iv) Evitar los conflictos de interés y transparentarlos en caso de existir en forma oportuna y a quien corresponda.
- (v) Respetar las exigencias medioambientales que impone la legislación o la autoridad al ejercicio empresarial.
- (vi) Denunciar a través del canal de denuncias todas las situaciones respecto de las cuales existan indicios o sospechas fundadas de la comisión de los Delitos establecidos en la Ley.

- (vii) Todos los Colaboradores son partícipes de este Modelo de Prevención de Delitos y los principios y disposiciones que lo integran son de observancia obligatoria. Su infracción, previa determinación de un procedimiento investigativo, podrá dar lugar a sanciones, dentro de las cuales se contemplan la desvinculación por grave incumplimiento al contrato de trabajo, en el caso de los trabajadores.

El MPD no sólo se compone de este Manual. Si bien este documento es su principal política en atención a que refunde y sistematiza todos los controles que Transportes Nazar ha implementado para mitigar el riesgo de comisión de los delitos de la Ley, hay otras políticas y procedimientos de Transportes Nazar que también forman parte del mismo, cuya observancia es por tanto obligatoria para todos los Colaboradores. Estas políticas se encuentran mencionadas en el **Anexo 3** de este Manual.

6. ELEMENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

De acuerdo con lo establecido por la Ley, el MPD se estructura sobre cuatro pilares fundamentales, que se indican a continuación, cuya existencia es requerida por la Ley para cumplir en forma diligente con los deberes de dirección y supervisión atinentes al Comité Ejecutivo de la Compañía.

6.1 Designación de un Encargado de Prevención de Delitos

Todos los Colaboradores de Transportes Nazar son responsables de cumplir las disposiciones que se contienen en este Manual, así como también de adherir a los procedimientos establecidos para la prevención de los delitos, junto a las leyes y regulaciones vigentes. Sin embargo, de acuerdo a la función que a cada Colaborador le cabe en la Compañía, varía el rol que le toca desempeñar conforme al Modelo de Prevención de Delitos. En ese sentido, el rol del Encargado de Prevención de Delitos (en adelante también el "EPD") es fundamental para el funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos y la aplicación efectiva y constante de este Manual, sus políticas y procedimientos asociados. El EPD es la persona que tiene a su cargo gestionar, supervisar y mantener actualizado el Modelo de Prevención de Delitos en su totalidad.

Sin perjuicio de un EPD, la Compañía podrá designar a otros sujetos responsables de la aplicación de protocolos, políticas y procedimientos del Modelo, con la adecuada independencia,

dotados de facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la administración de la Compañía para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia. En este caso, la Compañía deberá proveer al o a los responsables de los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la Compañía.

6.1.1 Características

- (i) El EPD debe ser designado por el Comité Ejecutivo de la Compañía y le deben ser asignadas las atribuciones y los medios necesarios para llevar a cabo su encargo en forma autónoma.
- (ii) La persona que ejerza el cargo de EPD deberá depender, en cuanto a sus funciones de EPD, del Comité Ejecutivo, ello no obstante que administrativamente podrá tener otra dependencia.
- (iii) El EPD reportará al Comité Ejecutivo en forma directa, a lo menos semestralmente. Asimismo, tendrá acceso directo al Comité Ejecutivo y al Gerente General para informarles oportunamente por correo electrónico, personalmente, o por otro medio idóneo, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y de cualquier suceso relevante que se relacione con el MPD.
- (iv) La duración del Encargado de Prevención de Delitos en su cargo será definida por el Comité Ejecutivo al momento de su designación.

6.1.2 Funciones

- (i) La labor del EPD consiste, en términos generales, en:
 - a. Establecer, en conjunto con el Comité Ejecutivo y/o con el Gerente General de la Compañía, un sistema de prevención de delitos para la misma;
 - b. Establecer métodos para la aplicación efectiva del MPD;
 - c. Establecer métodos para supervisar la aplicación del MPD a fin de detectar y corregir sus fallas; y
 - d. Actualizar el MPD frente a los cambios de circunstancias que experimente Transportes Nazar que afecten el MPD.

- (ii) En particular, el EPD cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:
- a. Proponer al Comité Ejecutivo y /o al Gerente General un MPD para su adopción e implementación al interior de la Compañía y velar por su cumplimiento, así como sugerir al mismo nuevas políticas y/o procedimientos, cuando lo estime necesario, y desarrollarlas e implementarlas cuando ellas sean aprobadas, asegurando la continua revisión y mejora del MPD;
 - b. Coordinar y supervisar la capacitación que se deba efectuar al interior de Transportes Nazar con motivo del MPD y de las políticas y procedimientos asociados al mismo, velando porque los Colaboradores estén en conocimiento y comprendan los principales aspectos relacionados con la Ley, el sistema de prevención de delitos y su rol y responsabilidad en dicho sistema;
 - c. Supervisar la continua identificación, análisis, gestión y control de los riesgos a los cuales se encuentra expuesto Transportes Nazar en sus procesos y actividades, documentando sus resultados en una matriz de riesgos elaborada al efecto e incorporando todo lo anterior como variable del MPD;
 - d. Velar por la continua y adecuada evaluación del nivel de prevención frente a los principales riesgos de comisión de delitos, coordinando el funcionamiento del MPD en general;
 - e. Velar porque efectivamente se diseñen e implementen controles adecuados y efectivos para los riesgos de comisión de delitos;
 - f. Verificar que los controles definidos para cada uno de los riesgos de comisión de delitos sean debidamente implementados, así como custodiar la evidencia del cumplimiento y ejecución de dichos controles y de todas las actividades de prevención de delitos ejecutadas por Transportes Nazar;
 - g. Recibir las consultas y denuncias relativas al MPD que lleguen a través del canal de consultas y denuncias y responderlas o llevar a cabo la correspondiente investigación, según el caso, o bien delegar dichas funciones en un trabajador de su confianza;
 - h. Tomar conocimiento y efectuar un análisis de las operaciones inusuales o sospechosas de las que tome conocimiento y, de considerarlo necesario, efectuar la correspondiente investigación o elevar el caso al Comité Ejecutivo y al Gerente General de Transportes Nazar, según sea la gravedad del caso;
 - i. Proponer la realización de las denuncias o comunicaciones con las autoridades correspondientes, en caso de que así proceda;
 - j. Supervisar el canal de denuncia en todo lo que diga relación con el MPD, lo que implica, entre otras cosas, llevar un registro confidencial de las denuncias

- recibidas, las investigaciones realizadas y los resultados de cada uno de dichos procesos, así como del intercambio de información con el Ministerio Público en relación a los mismos, en caso que éste tenga lugar (a menos que el Comité Ejecutivo de la Compañía designe a otra persona para efectuar dicha labor en un caso concreto, caso en el cual deberá colaborar con ella);
- k. Coordinar y colaborar activamente con el proceso de evaluación periódica por terceros independientes;
 - l. Asegurar que el sistema de prevención de delitos esté sujeto a un proceso de supervisión y revisión periódico;
 - m. Reportar semestralmente al Comité Ejecutivo sobre su gestión. Dicho reporte deberá dar cuenta de la implementación del MPD, del resultado de los mecanismos de control realizados y del perfeccionamiento de dicho Modelo durante todo el período. Asimismo, deberá incluir una cuenta de las denuncias que se hayan recibido en relación con los delitos indicados por la Ley y del resultado de los procesos de investigación que se hubiesen llevado a cabo; y
 - n. Cumplir con las instrucciones que el Comité Ejecutivo le otorgue en relación a sus funciones.

6.2 Definición de Medios y Facultades del EPD

De acuerdo a lo establecido por la Ley 20.393, el EPD deberá contar, entre otros, con los siguientes medios y facultades:

- a. Recursos necesarios para la labor encomendada. Ello se traduce en que el EPD debe disponer de una partida de gastos asignada al ítem "Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393" u otro análogo, establecido en el presupuesto que año a año se apruebe para la Compañía.
- b. Acceso a todas las dependencias de Transportes Nazar, así como a la información relativa a sus operaciones y actividades, pudiendo entrevistarse con todos sus ejecutivos, directores, empleados y asesores, si lo estima conveniente para efectos de su labor.

- c. Apoyo de las distintas áreas de Transportes Nazar, siéndole posible delegar parte de sus funciones si así lo estima conveniente.

6.3 Sistema de Prevención de Delitos

El establecimiento de un sistema de prevención de delitos es esencial para configurar un adecuado y efectivo MPD. Para que este Sistema de Prevención de Delitos cumpla correctamente su objetivo debe considerar, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley, la existencia de los siguientes requisitos:

6.3.1 Matriz de Riesgos

El sistema de prevención de delitos se basa en un levantamiento de las actividades y procesos de la persona jurídica, sean estos habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de alguno de los delitos contemplados en la Ley, con el propósito de identificar dichos escenarios de riesgo.

Transportes Nazar efectuó dicho trabajo, el cual se materializó en una matriz de riesgo, la que contiene las menciones que se indican en el **Anexo 2**, el cual detalla además la metodología utilizada para su elaboración.

La referida matriz de riesgo es un elemento de apoyo fundamental para el desempeño de las funciones del EPD, que debe perfeccionarse y actualizarse constantemente.

6.3.2 Políticas y Procedimientos

Una vez identificados los escenarios de riesgo de comisión de delitos, la Ley exige el establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades a que se refiere la letra anterior, los que deben considerar necesariamente (i) canales seguros de denuncia, y (ii) sanciones internas para el caso de incumplimiento.

Estos protocolos y procedimientos, incluyendo las sanciones internas, deberán comunicarse a todos los trabajadores. La normativa interna deberá ser incorporada expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y

prestadores de servicios de la persona jurídica, incluidos sus máximos ejecutivos.

En cumplimiento de ello, Transportes Nazar ha elaborado un cuerpo normativo interno, compuesto por diversas políticas y procedimientos que regulan aquellos procesos que tienen un riesgo implícito relacionado con los delitos de la Ley. En algunos casos se trata de políticas nuevas para Transportes Nazar, que se han creado a propósito de la implementación del MPD. Sin embargo, en la mayoría de los casos se trata de políticas de general aplicación, que han sido formalizadas o modificadas a fin de incorporar ciertos controles específicos que Transportes Nazar implementará en procesos que ya se encontraban normados.

Las políticas y procedimientos que forman parte de este sistema de prevención son las que se indican en el **Anexo 3**.

Además de las regulaciones mencionadas, la Compañía cuenta con un software de gestión empresarial, que provee una visión global de su funcionamiento financiero-contable y centraliza información referente a diversos procesos, como por ejemplo compras.

Lo anterior se ve complementado, finalmente, con la labor de auditoría externa que contrata anualmente Transportes Nazar con una empresa de reputación en el rubro, la cual provee una visión independiente y objetiva de la administración de sus recursos financieros.

6.3.3 Asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de los protocolos propios del Modelo

La Ley exige, la asignación de sujetos responsables de la aplicación de protocolos, políticas y procedimientos del Modelo, con la adecuada independencia, dotados de facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la administración de la Compañía para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia. En este caso, la Compañía deberá proveer al o a los responsables de los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la Compañía. Esta función ha sido asignada en Transportes Nazar al EPD, sin perjuicio que se asigne a otros responsables, si se estimase conveniente.

6.3.4 Sanciones administrativas

La Ley exige la existencia de sanciones administrativas internas, así como de procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos, lo que permite que el MPD sea efectivo.

Es primordial que las obligaciones, prohibiciones y sanciones que contempla el MPD de Transportes Nazar, se comuniquen a todos los trabajadores y a todos los prestadores de servicio, en lo que a cada uno le sea aplicable, a través de la incorporación expresa de las mismas en los respectivos contratos de trabajo o de prestación de servicios, según sea el caso.

Las sanciones implementadas por Transportes Nazar en relación a su MPD y la manera en que se hace vinculante para los distintos obligados al mismo se encuentran descritas en el capítulo 9 de este documento, denominado "Carácter Vinculante y Sanciones".

6.4 Aplicación, Actualización y Supervisión del Modelo de Prevención

6.4.1 Aplicación efectiva del MPD

La aplicación efectiva del MPD está conformada por el conjunto de medidas establecidas en forma colaborativamente entre el Comité Ejecutivo, la Gerencia General de Transportes Nazar y por el EPD designado a estos efectos, para asegurar que éste sea puesto en práctica por todos aquellos llamados a cumplirlo y así evitar que se transforme en una mera declaración de principios, sin trascendencia en el día a día de la Compañía.

La primera medida para lograr ese objetivo consiste en que las obligaciones que emanan del MPD sean vinculantes para todos los Colaboradores de Transportes Nazar, desde los cargos directivos hasta cada uno de los trabajadores. Asimismo, debe ser vinculante para los terceros que interactúen con la Compañía, en aquello que les resulte aplicable.

Otra medida que apunta a la aplicación efectiva del MPD es la implementación del canal de denuncias. En muchas ocasiones la observación de una actitud sospechosa que no se condice con el comportamiento habitualmente esperado de una persona, es el primer indicio que permite la prevención o detección de la comisión de uno de los delitos contemplados en la Ley 20.393. El canal de denuncias permite al EPD contar con múltiples colaboradores en su labor, además de

cumplir un importante rol disuasivo.

Por último, la difusión del MPD y las capacitaciones sobre el mismo constituyen una medida que asegura su aplicación. La única forma en que el MPD se aplique en la práctica, es que todos los llamados a cumplirlo lo conozcan, entiendan e incorporen a sus rutinas y procesos diarios.

6.4.2 Actualización del MPD

La actualización del MPD implica revisar en forma periódica que éste siga resultando eficiente para mitigar los riesgos de comisión de los delitos contemplados en la Ley conforme pasa el tiempo y cambian las circunstancias de la Compañía o del ambiente en que esta opera. Ello constituye una de las principales tareas que debe desempeñar el EPD en conjunto con el Comité Ejecutivo y la Gerencia General de Transportes Nazar, ya que el MPD es un sistema integrado y perfectible que no puede mantenerse estático.

A modo meramente enunciativo, podemos señalar que se deben efectuar actualizaciones al MPD cuando (a) se produzcan cambios en los mercados en que opera Transportes Nazar (por ejemplo la promulgación o la modificación de una ley existente que regula la forma en que se efectúa el transporte terrestre); (b) Transportes Nazar amplíe sus actividades a nuevos giros, no habituales a los giros existentes al momento de diseñarse el MPD; (c) se produzcan cambios en la estructura de personal en áreas sensibles; (d) se produzcan cambios en los sistemas de incentivos a los trabajadores; (e) Transportes Nazar se exponga en forma más allá de lo habitual a presiones de su competencia en el mercado, que puedan influir en las motivaciones y actuaciones de los trabajadores; (f) se dicten sentencias judiciales en relación a la Ley que arrojen una interpretación judicial sobre alguno de los delitos sancionados, o sobre las exigencias establecidas por la Ley en relación a los Modelos de Prevención de Delitos, que ameriten el ajuste de algún aspecto del mismo; (g) se modifique la Ley, especialmente en el sentido de ampliarse el catálogo de delitos susceptibles de generar responsabilidad penal a las personas jurídicas; y (h) se modifique en forma sustancial la estructura de la Compañía. Por ejemplo, en caso de concretarse una fusión con otra persona jurídica.

El Encargado de Prevención de Delitos deberá mantenerse siempre alerta ante cualquiera de estas situaciones. De producirse una o más de ellas, o alguna que se le asemeje, deberá revisar y actualizar los controles y otros mecanismos que puedan estar involucrados y proponer a la administración las medidas a adoptar.

6.4.3 Supervisión del MPD

La supervisión del MPD implica la inspección por parte del EPD del funcionamiento del mismo a lo menos una vez al año. Esta supervisión se realiza según un plan que el EPD, en colaboración con el Comité Ejecutivo y la Gerencia General, debe diseñar para tal fin. De esta forma, la revisión conlleva una auditoría al cumplimiento de los controles contemplados por el MPD. Para llevar a cabo la tarea antes referida, es imprescindible que el MPD, y en especial las políticas y procedimientos que lo componen, contemplen alguna forma de dejar evidencia de la implementación de cada uno de los controles ejecutados por disposición de las mismas.

Por otra parte, resulta también de vital importancia una adecuada conservación de los registros generados con ocasión de la implementación del MPD. Es obligación del EPD administrar dicho registro de información y mantener un respaldo seguro de ella por un período de 5 años.

7. RESPONSABILIDADES EN EL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El MPD involucra a todos los estamentos de Transportes Nazar de diferente forma. Tal como se indicó anteriormente, todas las personas que interactúan con Transportes Nazar, desde sus diferentes aristas y perspectivas, forman parte de este MPD. En ese sentido, se establece a continuación en detalle la forma en que éstos se relacionan con Transportes Nazar para efectos del MPD y los roles y responsabilidades que les caben a cada uno de ellos conforme al presente modelo.

7.1 Comité Ejecutivo

El rol primordial del Comité Ejecutivo es cumplir con el deber de dirección y supervisión exigido por la Ley.

A grandes rasgos, el referido deber de dirección y supervisión se cumple al implementar un MPD, lo que en términos generales se traduce en las siguientes actuaciones por parte del mismo:

- (i) Asegurar que el EPD establezca un Modelo de Prevención de Delitos.
- (ii) Aprobar el presente MPD y el conjunto de políticas asociadas al mismo;
- (iii) Designar y/o revocar al EPD;
- (iv) Otorgarle al EPD los medios y facultades necesarios para cumplir su labor y

- asegurarle autonomía en sus funciones;
- (v) Apoyar al EPD en el desempeño de sus tareas, asegurando el acceso por parte de este último a la información y a las dependencias de la Compañía;
- (vi) Recibir los informes y reportes que le presente el EPD y, luego de revisarlos y analizarlos, tomar las medidas que estime pertinentes;
- (vii) Solicitar reportes extraordinarios al EPD cuando las circunstancias lo ameriten;
- (viii) Comunicar al EPD cualquier información que estime pertinente en relación con la Ley;
- (ix) Asegurar que el EPD establezca métodos para supervisar la aplicación del MPD a fin de detectar y corregir sus fallas; y
- (x) Asegurar que el EPD actualice el MPD frente a los cambios de las circunstancias que experimente Transportes Nazar y que afecten al MPD.

7.2 Encargado de Prevención de Delitos

La principal función del EPD es asegurar que se cumpla el mandato del Comité Ejecutivo en lo relacionado al adecuado cumplimiento de los deberes de dirección y supervisión indicados en la Ley 20.393. Para esto tiene las funciones ya indicadas en el numeral 6.1.2 del presente Manual, las que puede llevar a cabo personalmente, o bien delegarlas parcialmente en otras personas, conservando siempre la responsabilidad.

7.3 Colaboradores/Trabajadores

El rol de los Colaboradores (trabajadores) de Transportes Nazar es:

- (i) Cumplir con lo dispuesto en el MPD y su documentación asociada, en lo que les sea aplicable. Lo anterior incluye, entre otras cosas, participar en los programas de capacitación destinados a instruir a los Colaboradores en relación al MPD;
- (ii) No cometer actos que puedan ser constitutivos de delitos de acuerdo a la Ley y los demás que en el futuro se le incorporen;
- (iii) En caso de tomar conocimiento del incumplimiento de las normas y principios impuestos por el Modelo de Prevención de Delitos y su documentación asociada, o de sospechar de la ocurrencia de hechos que pudieren constituir un delito de la Ley, comunicar dicho hecho tan pronto como tome conocimiento del mismo, a través de la Línea de Denuncias establecida; y
- (iv) Colaborar de buena fe con las investigaciones que Transportes Nazar inicie con motivo de las denuncias que reciba.

8. CANAL DE CONSULTAS Y DENUNCIAS

La existencia de uno o más canales de consulta y de denuncia es un elemento fundamental del Modelo de Prevención de Delitos, ya que permite a los Colaboradores efectuar las consultas y denuncias relativas al MPD y, lo más importante, cumplir con su obligación de informar y poner en conocimiento del EPD el incumplimiento de las normas y principios impuestos por el Modelo de Prevención de Delitos y su documentación asociada, o la sospecha de la ocurrencia de hechos que pudieren constituir un delito, en especial los delitos de la Ley.

Las consultas y denuncias se pueden efectuar a través de los siguientes medios:

- a) Mediante envío de un correo electrónico (no necesariamente desde el correo institucional del emisor, para permitir el anonimato) a la siguiente dirección de correo electrónico: canaldedenuncias@nazar.cl
- b) Mediante el canal de denuncia generado a estos efectos: transportesnazar.buk.cl/cul_partner_complaint/tickets/new
- c) Mediante envío de carta a la siguiente dirección: Avenida Camino Lo Sierra 2302, comuna de San Bernardo. Código Postal: 8060007.
- d) Comunicación al superior jerárquico: El Personal de la Compañía puede comunicar por escrito a su superior jerárquico sobre cualquier Denuncia. Estas Denuncias serán derivadas al Encargado de Prevención de Delitos. El superior jerárquico tiene en estos casos el deber de preservar y garantizar la confidencialidad de la identidad del denunciante.

El EPD tendrá la obligación de recibir todas las consultas y contestar aquellas que dicen relación con el MPD. También deberá recibir todas las denuncias que le lleguen, e investigar aquellas que lo ameriten, en base a los antecedentes que se le entreguen.

Para que el Canal de Consultas y Denuncias sea efectivo, es importante que los Colaboradores comuniquen cualquier hecho o sospecha de incumplimiento de las normas y principios impuestos por el MPD y su documentación asociada, en especial la comisión de uno de los delitos sancionados por la Ley a través de los medios antes referidos. Esto debe ocurrir tan pronto tomen conocimiento del incumplimiento de las normas, o comiencen a sospechar de la ocurrencia de hechos que pudieren constituir un delito. Es por ello que el MPD impone a los Colaboradores la obligación de efectuar la referida denuncia en las circunstancias y a través de los medios antes indicados. Lo anterior permitirá al EPD, tras una investigación interna, tomar

oportunamente las medidas necesarias para subsanar los incumplimientos al MPD o sus políticas, evitar en la medida de lo posible la perpetración de uno de los delitos contemplados en la Ley, o bien, poner fin a la actividad delictiva o riesgosa detectada.

El Colaborador debe procurar efectuar denuncias de buena fe, de forma responsable, entregando toda la información y detalles con que cuente, de modo de facilitar la labor del EPD. Por ejemplo, es conveniente indicar la fecha, el lugar, los nombres y cargos de las personas involucradas, la existencia de testigos y una descripción de los hechos de los cuales se tiene conocimiento.

Las denuncias que se efectúen podrán ser anónimas, si el denunciante así lo prefiere. El anonimato implica que ni aun el EPD sabrá la identidad de quien hizo la denuncia, por lo que cobra especial importancia que el Colaborador entregue, al momento de efectuar la denuncia, la mayor cantidad de información posible en relación a la misma, para así facilitar la investigación del hecho. Por otra parte, el denunciante siempre tendrá la opción de comunicarse con el EPD nuevamente para aportar antecedentes adicionales.

A partir de cada denuncia se inicia un procedimiento investigativo reglado, que tiene por objeto fijar responsabilidades y asegurar la efectividad del canal de denuncias como uno de los principales controles implementados con ocasión del MPD de Transportes Nazar.

Todo reporte, denuncia y/o investigación interna de la Compañía estarán regidas por los siguientes principios:

- a. **Reporte y Cooperación:** Todo colaborador de Transportes Nazar tiene el deber de reportar violaciones conocidas o supuestas del Modelo o de la normativa vigente. Asimismo, las terceras partes tendrán a su disposición el Canal de Denuncias a efectos de comunicar dudas o reportar dichos incumplimientos. Se espera que todos cooperen con las investigaciones proporcionando información y la documentación relevante, así como las facilidades necesarias, de conformidad con la normativa vigente.
- b. **Confidencialidad y no represalias:** Debe preservarse la confidencialidad de la identidad del denunciante y de los hechos que cualquier persona conozca por razón de su cargo, estando prohibido hacer uso de la información obtenida. No habrá ningún tipo de represalia contra quienes realicen denuncias de buena fe. Las represalias contra cualquier colaborador de Transportes Nazar darán lugar a medidas disciplinarias, que pueden incluir el despido.
- c. **Presunción de inocencia:** Se presume que las personas sujetas a una investigación interna son inocentes hasta que se pruebe su responsabilidad.

- d. **Derecho a la defensa:** En el marco de la investigación, las personas denunciadas deberán ser informadas con claridad de los hechos que se les imputan y podrán revisar la información o documentación pertinente siempre que ello no ponga en peligro los fines de la investigación. Podrán también presentar toda la evidencia que considere necesaria para su defensa y ser asistido -a su costo- por un abogado o persona de su elección, si lo estiman conveniente. Asimismo, se reconoce su derecho a no ser forzadas a autoincriminarse.
- e. **Independencia e imparcialidad:** La investigación interna se llevará a cabo de forma imparcial y libre de influencias e intromisiones indebidas de terceros.
- f. **Diligencia, rigurosidad y celeridad:** Las investigaciones se realizarán de manera diligente y rigurosa para garantizar que toda la evidencia relevante (que respalde o refute la denuncia) sea adecuadamente recabada y valorada. Asimismo, las acciones correctivas, de mitigación y/o contención se decidirán e implementarán con la mayor agilidad y celeridad posible.

Todas las denuncias que se realicen en relación a la Ley y el resultado de las investigaciones asociadas a las mismas serán comunicadas en el reporte semestral que presente el EPD al Comité Ejecutivo de la Compañía.

9. CARÁCTER VINCULANTE DEL MPD Y SANCIONES

Tal como se señala en el título 6.3 del presente Manual, la única forma en que se puede asegurar que el MPD no se transforme en una mera declaración de principios sin trascendencia, sino que sea un modelo de aplicación efectiva, es que éste tenga el carácter de vinculante.

9.1 Comité Ejecutivo

El MPD pasa a ser vinculante para el Comité Ejecutivo desde el momento en que el presente Manual de Prevención de Delitos es aprobado por el mismo, al igual que con las políticas y procedimientos que lo conforman.

9.2 Trabajadores

En relación con los trabajadores de Transportes Nazar, el MPD es vinculante desde el momento en que se incorpore a su contrato de trabajo una cláusula que así lo disponga, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4 número 2 y 4 de la Ley 20.393. Transportes Nazar velará porque cada uno de sus trabajadores entienda y conozca efectivamente el MPD a través de inducciones y/o capacitaciones, según corresponda.

Esta cláusula incorpora, entre otras disposiciones, el hecho de haberse dictado el presente MPD y la existencia de obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas que se deriven del incumplimiento del MPD por parte de los trabajadores.

Asimismo, en virtud de la referida cláusula, el trabajador se compromete a no cometer actos que puedan ser constitutivos de delitos sancionados por la Ley y los demás que en el futuro se le incorporen.

Adicionalmente, el trabajador recibirá el presente Manual en forma física y por correo electrónico en conjunto con el formulario de "Toma de conocimiento del Manual de Prevención de Delitos de la Ley 20.393", cuyo formato se indica en el **Anexo 1**, debiendo firmarlo y entregarlo al Encargado de Prevención de Delitos, quien tendrá a su cargo la obligación de archivar dicho formulario como evidencia de recepción, toma de conocimiento y compromiso de cumplir con sus disposiciones.

Las siguientes sanciones se han establecido para el caso de incumplimiento por parte de los trabajadores a las obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente Manual de Prevención de Delitos y en las políticas y procedimientos asociadas al mismo (tales como su obligación de denunciar a través del canal de denuncia, ejecutar los controles contemplados en las diferentes políticas y procedimientos cuando en razón de su cargo le correspondía hacerlo, o bien participar en las capacitaciones relativas al MPD):

- (i) amonestación verbal;
- (ii) amonestación escrita;
- (iii) multa consistente en una suma de dinero que la Compañía podrá descontar de su remuneración, la que no podrá exceder del 25% de la remuneración diaria del trabajador; y
- (iv) terminación del contrato de trabajo del Colaborador, conforme a las causales que establece la normativa vigente.

La aplicación de las sanciones será determinada en consideración a la gravedad de la falta o incumplimiento y/o a la condición de que el trabajador haya incurrido en ellos en forma reiterada (estimándose reiterado a partir de la segunda falta o incumplimiento, ya sea de la misma o de otra obligación impuesta por el MPD).

Conjuntamente con las obligaciones señaladas, el trabajador, además, podrá ser requerido para participar en capacitaciones especiales relativas a las normas del MPD.

Todo lo anterior es sin perjuicio de las acciones legales que Transportes Nazar pueda

interponer según proceda de acuerdo con cada caso.

9.3 Proveedores de Bienes y Prestadores de Servicios

Al igual que en el caso de los trabajadores de Transportes Nazar, la Ley exige que se incorpore al contrato de aquellos que prestan servicios para Transportes Nazar, una cláusula que dé cuenta del hecho de haberse dictado el presente MPD y de la existencia de obligaciones, prohibiciones y sanciones que se señalan, tendientes a evitar la comisión de los delitos contemplados en la Ley.

Como buena práctica, Transportes Nazar ha decidido incorporar también dicha cláusula en los contratos de los proveedores de bienes, en la medida de sus posibilidades.

Los proveedores de bienes y los prestadores de servicio se obligarán conforme a dicha cláusula a:

- (i) no cometer actos que puedan ser constitutivos de delito y, en especial, a no cometer los Delitos contemplados en la Ley 20.393;
- (ii) cumplir debidamente con su deber de dirección y supervigilancia, adoptando e implementando su propio Modelo de Prevención de Delitos, o al menos los controles suficientes y eficaces para prevenir, evitar y detectar la comisión de los referidos Delitos por parte de sus trabajadores, dependientes, contratistas y sus subcontratistas o cualquier otro colaborador; y
- (iii) denunciar la ocurrencia de hechos que puedan constituir uno de los Delitos contemplados en la Ley, u originar la responsabilidad penal de la Compañía.

La sanción que se ha establecido para el caso de incumplimiento por parte de los proveedores de bienes y prestadores de servicios a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula a insertar en sus respectivos contratos (tales como su obligación de denunciar a través del Canal de Denuncia) consiste en el derecho a poner término unilateral al contrato.

10. PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN

Transportes Nazar ha definido como estrategia de prevención de delitos la constante capacitación a sus Colaboradores. Para ello, el EPD deberá elaborar e implementar un plan de capacitación que instruya a los trabajadores de Transportes Nazar respecto de la existencia del MPD y el concepto de los Delitos que busca evitar. El énfasis de la capacitación deberá estar

puesto en entregar los conceptos básicos de los Delitos Base, de modo que los trabajadores sean capaces de distinguir cuándo se encuentran frente a una situación sospechosa o riesgosa. Asimismo, deberá contemplarse la información relativa al Canal de Denuncias, señalando la posibilidad de efectuar denuncias en forma anónima y la obligatoriedad de utilizarlo por todos los Colaboradores para reportar situaciones sospechosas en relación a los Delitos Base y al incumplimiento de lo dispuesto en el MPD y en las políticas y procedimientos que forman parte del mismo.

La capacitación debe elaborarse en un lenguaje accesible y debe procurar entregar ejemplos ilustrativos y cercanos a la realidad de Transportes Nazar. Se puede realizar a través de cualquier medio que asegure su comprensión por parte de los trabajadores, ya sea en forma presencial o virtual.

ANEXO 1: FORMULARIO DE TOMA DE CONOCIMIENTO DEL MANUAL

El presente Modelo de Prevención de Delitos de nuestra Empresa ha sido entregado al/la

Sr(a).....

De acuerdo a lo dispuesto a la Ley 20.393, por lo cual declaro tomar conocimiento de su contenido y me comprometo a cumplirlo.

Firma del trabajo

Lugar y fecha:

ANEXO 2: MATRIZ DE RIESGO

ANEXO 3: POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN

1. Reglamento Interno.
2. Código de Ética y Conducta.
3. Procedimiento de Reclutamiento y Selección.
4. Procedimiento de Compras.
5. Procedimiento de Canal de denuncias e investigaciones.
6. Política de Interacción con Funcionario Público.
7. Política de Inversiones de Excedentes de Caja.
8. Política de Financiamiento.
9. Política de Donaciones, Auspicios y Patrocinios.
10. Política de Entrega y Aceptación de Regalos.
11. Política de Negocios.
12. Política de Conflictos de Interés.

ANEXO 4: DEFINICIONES LEGALES DE LOS DELITOS BASE DE LA LEY N° 20.393

a. Sistematización de los delitos económicos

La agrupación que hace la LDE de los delitos vinculados a la actividad empresarial bajo la nomenclatura de Delitos Económicos permite aplicarles a estos ilícitos una serie de reglas y penas que les son propias. Asimismo, la LDE restringe la aplicación de las penas sustitutivas a esta clase de delitos, logrando así que los sujetos que incurran en Delitos Económicos cumplan su condena mediante penas privativas de libertad efectivas.

La sistematización que efectúa la LDE consta de cuatro categorías de delitos que pueden sintetizarse de la siguiente forma:

- i) Primera Categoría: Delitos que, bajo cualquier circunstancia, se considerarán como Delitos Económicos. Por ejemplo: delito de colusión; delitos bursátiles; delito de entrega de información falsa a la Comisión para el Mercado Financiero; delito de corrupción entre particulares; delito de negociación incompatible; delito de abuso de posición mayoritaria en el Directorio; delito de falsedad de balances.
- ii) Segunda Categoría: Delitos que se considerarán Delitos Económicos en la medida en que (i) sean cometidos en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa; o (ii) sean cometidos en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa. Por ejemplo: delito de estafa; delito de amenazas; delito de fraudes e infracciones tributarias y aduaneras; delitos informáticos; delito de homicidio y lesiones; delito de falsificaciones de instrumentos públicos; delitos contra la propiedad intelectual e industrial.
- iii) Tercera Categoría: Aquellos delitos especiales, cometidos por funcionarios públicos, en los que haya intervenido -como autor o cómplice-, alguien al interior de una compañía o cuando reporte algún beneficio (de cualquier naturaleza) para una empresa. Por ejemplo: delito de cohecho; delito de fraude al fisco; delito de revelación de secretos; delito de enriquecimiento ilícito.
- iv) Cuarta Categoría: En general, todo delito de receptación, lavado y blanqueo de activos. Es decir, todos aquellos ilícitos que recaigan en especies derivadas de un Delito Económico de las otras categorías, o cuando la receptación o lavado fueren perpetrados en ejercicio de un cargo o función de la empresa, o en beneficio (de cualquier naturaleza) para una empresa.

b. Definición de Delitos Base con mayor incidencia en las actividades y procesos de las Compañías

Delitos de Primera Categoría:

1. Delitos de la Ley de Sociedades Anónimas (artículos 134, 134 bis de la Ley N°18.046)

- a. Entrega de información falsa: Consiste en que directores, gerentes, administradores o ejecutivos de una S.A., den o aprueben dar en la memoria, balances u otros instrumentos, información falsa sobre aspectos relevantes para conocer del patrimonio y la situación financiera o jurídica (artículo 134).
- b. Adopción de acuerdos abusivos: Consiste en adoptar acuerdos abusivos para beneficiarse o beneficiar económicamente a otro, prevaliéndose de una posición mayoritaria en el

Directorio de una S.A., y en perjuicio de los demás socios, sin que el acuerdo reporte un beneficio a la sociedad. (artículo 134 bis).

2. Delitos de la Ley de Reorganización o Cierre de Micro y Pequeñas Empresas en Crisis, contenida en el artículo undécimo de la ley N°20.416, que Fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño (artículos 12 y 24 inciso sexto).

- a. Sanción al concierto: Consiste en el concierto entre un asesor, o un socio de una sociedad que actúe en calidad de asesor, y un deudor, acreedor o tercero para proporcionar alguna ventaja indebida para sí o para los deudores, acreedores o terceros (artículo 12).
- b. Declaración falsa sobre el monto o naturaleza de la obligación: Consiste en que un deudor formule una declaración falsa sobre el monto o naturaleza de la obligación, de sus acreedores o de la propiedad de los bienes abonados (artículo 24, inciso sexto).

3. Delitos del Código Penal:

- a. Cohecho de funcionario público extranjero: Consiste en ofrecer, prometer, dar o a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo. (artículo 251 bis).
- b. Alteración fraudulenta de precios de bienes o servicios: Consiste en alterar, por medios fraudulentos, el precio de bienes o servicios, sean o no primera necesidad o de consumo masivo. (artículos 285 y 286).
- c. Corrupción entre particulares: Consiste en dar, ofrecer o consentir en dar a un director, administrador, mandatario o empleado de una empresa un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro. (artículo 287 bis y 287 ter).

Delitos de Segunda Categoría:

- 1. Financiamiento ilegal de candidaturas o partidos políticos y utilización de aportes o fondos del Fisco: Consiste en otorgar u obtener aportes para candidaturas o partidos políticos, cuyo monto exceda en un cuarenta por ciento lo permitido por la ley, o bien utilizar los aportes o fondos obtenidos por el Fisco en una finalidad distinta a la cual están destinados (artículo 30 de la Ley N°19.884).
- 2. Fraudes e infracciones tributarias (inciso cuarto del artículo 8 ter y los artículos 97 y 100 del Decreto Ley N°830, Código Tributario).
 - a. Presentación maliciosa de declaración jurada: Consiste en presentar maliciosamente una declaración jurada simple que contenga datos o antecedentes falsos, respecto de la existencia de su domicilio y la efectividad de las instalaciones que, de acuerdo a la

naturaleza de las actividades o giro declarado por el contribuyente, permitan el desarrollo de los mismos (artículo 8 ter, inciso cuarto, Código Tributario)

b. Fraudes tributarios (artículo 97):

- i. Hacer declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda; omitir o adulterar maliciosamente información referida a balances o inventarios; presentar boletas, notas de débito, notas de crédito o facturas ya utilizadas en operaciones anteriores; o emplear otros procedimientos dolosos encaminados a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto. (N°4)
- ii. Omitir maliciosamente declaraciones exigidas por las leyes tributarias para la determinación o liquidación de un impuesto. (N° 5)
- iii. Ejercer un comercio sobre mercaderías, valores o especies de cualquiera naturaleza sin que se hayan cumplido las exigencias legales relativas a la declaración y pago de los impuestos que graven su producción o comercio. (N°8)
- iv. Ejercer efectivamente un comercio o industria de manera clandestina. (N°9)
- v. Reabrir un establecimiento comercial o industrial o de la sección que corresponda, con violación de una clausura impuesta por el Servicio. (N°12)
- vi. Destruir o alterar los sellos o cerraduras puestos por el Servicio, o realizar cualquier operación destinada a desvirtuar la oposición de sello o cerraduras. (N°13)
- vii. Sustraer, ocultar o enajenar especies que queden retenidas en poder del presunto infractor, en caso de que se hayan adoptado medidas conservativas (N°14)
- viii. Comprar y vender fajas de control de impuestos o entradas a espectáculos públicos en forma ilícita (N°18)
- ix. Utilizarse maliciosamente los cuños verdaderos u otros medios tecnológicos de autorización del Servicio para defraudar al Fisco. (N°22)
- x. Proporcionar maliciosamente datos o antecedentes falsos en la declaración inicial de actividades o en sus modificaciones o en las declaraciones exigidas con el objeto de obtener autorización de documentación tributaria. (N°23)
- xi. Recibir dolosamente contraprestaciones de las instituciones a las que se efectúen donaciones, sea en beneficio propio o en beneficio personal de sus socios, directores o empleados, o del cónyuge o de los parientes consanguíneos hasta el segundo grado, de cualquiera de los nombrados, o simular una donación, en ambos casos, de aquellas que otorgan algún tipo de beneficio tributario que implique en definitiva un menor pago de algunos de los impuestos referidos. (N°24)
- xii. Actuar como usuario de las Zonas Francas establecidas por ley, sin tener la habilitación correspondiente. (N°25)
- xiii. Vender o abastecer clandestinamente gas natural comprimido o gas licuado de petróleo para consumo vehicular, sin contar con las autorizaciones establecidas. (N°26)

- c. Confección o firma un balance falso, o realización de actos dolosos: Consiste en que un contador confeccione o firme cualquier declaración o balance, o que, como encargado de la contabilidad de un contribuyente, incurra en falsedad o actos dolosos (artículo 100, Código Tributario).
- 3. Contrabando y falsedades aduaneras (artículos 134 inc. 5º, 168, 169 y 182 de la Ordenanza de Aduanas).
 - a. Fraude en la devolución de impuestos y gravámenes: Consiste en percibir indebidamente la devolución de impuestos y gravámenes proporcionando antecedentes material o ideológicamente falsos (artículo 134 inc. 5º).
 - b. Delito de contrabando: Consiste en introducir al territorio nacional, o extraer de él, mercancías cuya importación o exportación se encuentre prohibida, o defraudando la hacienda pública mediante la evasión del pago de los tributos que pudieren corresponderle, o bien mediante la no presentación de estas a la Aduana. (artículo 168)
 - c. Fraude en la exportación: Consiste en declarar falsamente el origen, peso, cantidad o contenido de las mercancías de exportación, o bien en falsificar, material o ideológicamente, certificaciones o análisis exigidos para establecer alguna de las cualidades mencionadas. (artículo 169)
 - d. Receptación de especies que hayan sido objeto de contrabando o fraude aduanero: Consiste en adquirir, recibir o esconder mercancías, sabiendo o debiendo presumir que han sido o son objeto de contrabando o fraude aduanero. (artículo 182)
- 4. Falsificación de letras de crédito y su uso, revelación de información reservada, obtención fraudulenta de créditos: Consiste en falsificar letras de crédito, hacer circular o introducir maliciosamente en el territorio nacional letras falsificadas, u obtener créditos de instituciones de crédito, públicas o privadas, suministrando o proporcionando datos falsos o maliciosamente incompletos acerca de la identidad, actividades o estados de situación o patrimonio (inciso segundo del artículo 14 y los artículos 110 y 160 de la Ley General de Bancos).
- 5. Giro fraudulento de cheques y tacha fraudulenta de firma en protesto de cheque: Consiste en girar un cheque sin fondos o créditos suficientes; retirar los fondos disponibles después de expedido el cheque; girar sobre cuenta cerrada o inexistente; o revocar el cheque por causales distintas a las establecidas en la ley, sin consignar fondos suficientes para atender al pago del cheque, dentro del plazo de tres días contados desde la notificación del protesto (artículo 22 y 43 de la Ley sobre cuentas corrientes bancarias y de cheques).
- 6. Tacha fraudulenta de firma en protesto o gestión preparatoria: Consiste en que una persona, en el acto de protesto o en la gestión preparatoria de la vía ejecutiva, tache de falsa su firma puesta en una letra de cambio o pagaré y resulte en definitiva que la firma es auténtica. (artículo 110 de la Ley N°18.092 que dicta nuevas normas sobre letras de cambio y pagaré).
- 7. Uso malicioso de tarjeta de pago o clave: Consiste en usar maliciosamente una tarjeta de pago o

clave, y demás credenciales de seguridad o autenticación, estando bloqueadas para realizar transacciones electrónicas, u obtener maliciosamente, para sí o un tercero, un pago indebido del emisor, simulando la existencia de operaciones no autorizadas. (artículo 7, letra f) y h) de la Ley N°20.009).

8. Delito de daños y de apropiación (artículos 38 y 38 bis de la Ley N°17.288, que legisla sobre monumentos nacionales)

- a. Daño a monumento nacional: Consiste en causar daño en un monumento nacional, o afectar de cualquier modo su integridad. (artículo 38)

9. Delitos informáticos (artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º de la Ley N°21.459, que establece normas sobre Delitos Informáticos):

- a. Ataque a la integridad de un sistema informático: Consiste en obstaculizar o impedir el normal funcionamiento de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos. (Artículo 1)
- b. Acceso ilícito: Consiste en superar barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, sin autorización o excediendo la autorización que se tenga, para acceder a un sistema informático. (artículo 2)
- c. Interceptación ilícita: Consiste en interceptar, interrumpir o interferir, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en sistemas informáticos, o captar, por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos, sin contar con la debida autorización. (artículo 3)
- d. Ataque a la integridad de los datos informáticos: Consiste en alterar, dañar o suprimir datos informáticos, de manera indebida, produciendo un daño grave al titular de estos. (artículo 4)
- e. Falsificación informática: Consiste en introducir, alterar, dañar o suprimir datos informáticos, de manera indebida, con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos. (artículo 5)
- f. Receptación de datos informático: Consiste en comercializar, transferir o almacenar, con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos provenientes de la realización de un delito informático, conociendo su origen o debiendo conocerlo. (artículo 6)
- g. Fraude informático: Consiste en producir un perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipulando un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático. (artículo 7)

- h. Abuso de dispositivos: Consiste en que una persona, para la perpetración de los delitos previstos en los artículos 1° a 4° de esta ley, entregue u obtenga para su utilización, importe, difunda o realice otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares. (artículo 8)
10. Apropiación indebida de cotizaciones previsionales: Consiste en apropiarse o distraer, en perjuicio del trabajador o de sus derechohabientes, el dinero proveniente de las cotizaciones que se hubieren descontado de su remuneración, o bien en omitir retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador o declarar ante las instituciones de seguridad social pagarle una renta menor a la real. (artículos 13 y 13 bis de la Ley N°17.322, sobre normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social).
11. Falsificaciones de instrumentos públicos y privados y su uso: Consiste en contrahacer o fingir una letra, firma o rúbrica; suponer en un acto la intervención de personas que no la han tenido; atribuir a los que han intervenido en un acto declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho; faltar a la verdad en la narración de hechos sustanciales; alterar las fechas verdaderas; hacer en un documento verdadero cualquier alteración o intercalación que varíe su sentido; dar copia de un documento supuesto, manifestando en ella cosa distinta de la que contenga el original; u ocultar en perjuicio del Estado o de un particular cualquier documento oficial. Cualquiera de estas conductas se puede dar respecto de un documento público o auténtico, o bien de un instrumento privado. (artículo 194, 196, 197 y 198 del Código Penal).
12. Soborno a funcionario público: Consiste en dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas (artículo 250 y 250 bis)
13. Nuevo delito de violación de secretos de empresa: Consiste en acceder, revelar o consentir que otra persona acceda, sin el consentimiento del legítimo poseedor, a un secreto comercial mediante intromisión indebida, con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él. (artículos 284, 284 bis y 284 ter del Código Penal).
14. Amenazas: Consiste en amenazar seriamente a otro con causar a él mismo o a su familia, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya delito. (números 1 y 2 del artículo 296, 297 y 297 bis del Código Penal).
15. Delitos contra la salud pública (artículo 318 ter del Código Penal).
- a. Concurrencia de un subalterno a su lugar de trabajo: Consiste en ordenar a un subordinado concurrir a su lugar de trabajo, en circunstancias en que este se encuentra en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria. (artículo 318 ter)
16. Delito de extorsión: Consiste en constreñir a otro, con violencia o intimidación, a suscribir, otorgar o entregar un instrumento público o privado que importe una obligación estimable en dinero, o

a ejecutar, omitir o tolerar cualquier otra acción que importe una disposición patrimonial en perjuicio suyo o de un tercero (artículo 438 del Código Penal).

17. Delitos concursales (463, 463 bis, 463 ter, 463 quáter, 464 ter Código Penal).

- a. Modificación fraudulenta de patrimonio por parte de quien conozca del mal estado de sus negocios: Consiste en reducir considerablemente su patrimonio destruyendo, dañando, inutilizando o dilapidando activos o valores; disponer de sumas relevantes en juegos, apuestas o negocios inusualmente riesgosos, dar créditos sin las garantías habituales; o realizar cualquier acto contrario a las exigencias de una administración racional del patrimonio. (artículo 463)
- b. Actos fraudulentos realizados por el deudor: Consiste en favorecer a uno o más acreedores en desmedro de otro pagando deudas que no fueren actualmente exigibles u otorgando garantías para deudas contraídas previamente sin garantía; percibir, apropiarse o distraer bienes que deban ser objeto de cualquier clase de procedimiento concursal de liquidación, después de dictada la resolución de liquidación; realizar actos de disposición de bienes de su patrimonio, reales o simulados, o constituir prenda, hipoteca u otro gravamen sobre ellos, después de la resolución de liquidación; u ocultar total o parcialmente sus bienes o sus haberes, dentro de los dos años anteriores a la resolución de liquidación o reorganización, o con posterioridad a esa resolución. (artículo 463 bis)
- c. Entrega de antecedentes falsos al veedor o liquidador: Consiste en proporcionare al veedor o liquidador, en su caso, o a sus acreedores, información o antecedentes falsos o incompletos en términos que no reflejen la verdadera situación de su activo o pasivo; o en no conservar los libros de contabilidad, y sus respaldos exigidos por la ley, que deben ser puestos a disposición del liquidador una vez dictada la resolución de liquidación. (artículo 463 ter)
- d. Engaño a deudor, veedor o liquidador: Consiste en determinar a un deudor, veedor o liquidador, mediante engaño, a incurrir en un delito concursal. (artículo 464 ter)

18. Delitos de estafa en su nueva configuración y otros fraudes: Consiste en provocar un error en otro mediante engaño, para obtener provecho patrimonial para sí o para un tercero, haciéndolo incurrir en una disposición patrimonial consistente en ejecutar, omitir o tolerar alguna acción en perjuicio suyo o de un tercero, o en apropiarse o distraer dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que hubiere recibido en depósito, comisión o administración, o por cualquier otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla (artículos 467, 468, 469, 470 y 473 del Código Penal)

19. Delito de contrato simulado: Consiste en otorgar un contrato simulado en perjuicio de otro (número 2 del artículo 471 del Código Penal).

20. Aprovechamiento abusivo de situación de necesidad: Consiste en pagar una remuneración manifiestamente desproporcionada e inferior al ingreso mínimo mensual previsto por la ley, con

abuso grave de una situación de necesidad, inexperiencia o incapacidad de discernimiento de otra persona (artículo 472 bis del Código Penal).

21. Cuasidelitos de homicidio y lesiones: Consiste en ejecutar un hecho o incurrir en una omisión, que, si hubiera sido realizado con dolo, constituiría un crimen o un simple delito contra las personas, por mera negligencia o en infracción de los deberes de cuidado impuestos por un giro de la empresa. (artículos 490, 491 y 492)

22. Delitos de Usurpación de Aguas: Consistentes en cualquier forma de apropiación ilegítima de derechos de aguas. (artículos 459, 460, 460 bis, 461 del Código Penal y artículo 280 del Código de Aguas)

23. Delitos Ambientales (artículos 305, 306, 307, 308, 309, 310 del Código Penal):

- a. Contaminación de agua, suelo y aire no habiendo sometido su actividad a una evaluación de impacto ambiental o estudio de impacto ambiental, estando obligado a ello. (art. 305)
- b. Realizar las conductas del Art. 305, teniendo autorización, pero contraviniendo las normas y planes de manejo ambiental, siempre que cuente con 2 sanciones administrativas en los 10 años anteriores. (art.306)
- c. Extracción de aguas por quien tiene autorización, pero con infracción a las reglas de distribución y aprovechamiento, por existir una reducción temporal en el ejercicio de esos derechos por la autoridad o, se haya declarado como zona de prohibición. (art.307)
- d. Afectación grave -dolosa o negligente- del medio ambiente (agua, aire, suelo, salud animal, y/o vegetal) por verter o liberar sustancia contaminantes, extraer aguas o componentes del suelo o subsuelo. (art. 308 y 309)
- e. Afectar gravemente una reserva de región virgen, parque nacional, monumento natural, reserva nacional, humedal de importancia internacional o glaciar. (art. 310)

24. Otros delitos en materia medioambiental consagrados en leyes especiales:

- a. Los artículos 18, 21, 22, 22 bis y 22 ter del decreto N°4.363, de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que aprueba texto definitivo de la Ley de Bosques.
- b. Los artículos 49 y 50 de la ley N°20.283, sobre Recuperación del bosque nativo y fomento forestal.
- c. Los artículos 64-D, 64-F, 120-B, 135, 135 bis, 136, 136 bis, 136 ter, 137, 137 bis, 138 bis, 139, 139 bis, 139 ter y 140 de la ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N°430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- d. Los artículos 29, 30 y 31 del artículo primero de la ley N°19.473, que sustituye el texto de la ley N°4.601, sobre caza.
- e. El artículo 44 de la ley N°20.920, que Establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y el fomento al reciclaje.
- f. El artículo 54 de la ley N°21.255, que establece el Estatuto Chileno Antártico.
- g. Los artículos 37 bis y 37 ter del artículo segundo de la ley N°20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.

25. Delitos contra la propiedad intelectual: (artículos 79 bis y 81 de la ley N°17.336, sobre Propiedad Intelectual)

- a. Formas de plagio: Consiste en falsificar una obra protegida por la ley; editar, reproducir o distribuir ostentando falsamente el nombre del editor autorizado; suprimir o cambiar el nombre del autor o el título de la obra; o alterar maliciosamente su texto (artículo 79 bis)
- b. Piratería: Consiste en comercializar o alquilar directamente al público copias de obras, de interpretaciones o de fonogramas, cualquiera sea su soporte, reproducidos en contravención a las disposiciones de esta ley. (artículo 81)

26. Delitos contra la propiedad industrial (artículos 28, 28 bis del artículo único del decreto con fuerza de ley N°4, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°19.039, de Propiedad Industrial).

- a. Explotación ilegal de marcas registradas: Consiste en usar maliciosamente, con fines comerciales, una marca igual o semejante a otra ya inscrita para los mismos productos o servicios o respecto de productos, servicios o establecimientos relacionados con aquellos que comprende la marca registrada. (artículo 28)
- b. Falsificaciones: Consiste en falsificar una marca ya registrada para los mismos productos o servicios; o fabricar, introducir en el país, o tener para comercializar objetos que ostenten falsificaciones en marcas ya registradas. (artículo 28 bis)
- c. Explotación maliciosa de invento patentado: Consiste en fabricar, utilizar, ofrecer o introducir en el comercio un invento patentado; explotar maliciosamente un invento no patentado empleando indicaciones correspondientes a una patente de invención o simulándolas; hacer uso, con fines comerciales, de un procedimiento patentado; o imitar o hacer uso de un invento con solicitud de patente en trámite (artículo 52)

Delitos de Tercera Categoría:

- 1. Uso de información privilegiada: Consiste en que una persona, ejerciendo una profesión que requiere título, revele secretos que por razón de ella se le hubieren confiado. (artículo 247 bis)

Delitos de Cuarta Categoría:

- 1. Delito de receptación: Consiste en tener en poder especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato o sustracción de madera, de receptación o de apropiación indebida, conociendo su origen o debiendo conocerlo, sea para transporte, compra, venta, transformación o comercialización. (art. 456 bis A)
- 2. Delito de lavado y blanqueo de activos: Consiste en ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de delitos. (artículo 27)